

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1377-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de octubre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos veintiuno (221) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 678-2019-UNHEVAL-AL, informa sobre la modificación de la Resolución N° 024-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, lo siguiente:

Primero: Que, mediante Informe N° 57-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI/SLFFC-J, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Jefe de la Sub Unidad de Liquidación Física y Financiera y Contable, precisa que del informe del Inspector de Obra presentado mediante Carta N° 018-2019-UNHEVAL-UEI-CAEC/IO, de fecha 09 de setiembre de 2019, en el numeral 05, correspondiente a la liquidación de obra (folio 257 del expediente), revisado la Resolución N° 24-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, no se precisa que se haya aprobado una prestación adicional por el mencionado monto, un aspecto que necesariamente debe ser materia de aclaración a efectos de ser tomado en cuenta como parte de la liquidación de contrato.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que mediante carta N° 019-2019-UNHEVAL-UEI-CAEC/IO, de fecha 24 de setiembre de 2019; el inspector de obra precisa que el monto adicional aprobado mediante Resolución N° 024-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 22 de mayo tal como se aprecia en el folio N° 180 indica el monto del adicional de obra es de S/ 69,686.33 sin IGV y en el folio N° 257 del expediente también se indica el mismo monto, pero se recomienda realizar una aclaración a esta resolución ya que en la parte resolutive debería mencionar:

1. Aprobar la prestación del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 82,229.87 (Ochenta y dos mil doscientos veintinueve con 87/100 soles)
2. Aprobar el deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 48,684.67 (Cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 67/100 soles).

Tercero: Que, revisado la Resolución N° 024-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, se tiene que en los considerandos se tiene precisado que el presupuesto adicional N° 01 es de 82,229.87 y el presupuesto deductivo es por el monto de S/ 48,684.67; asimismo del cuadro descrito en la referida resolución se aprecia que el presupuesto adicional de obra es de S/ 82,229.87 y el presupuesto deductivo es por el monto de S/ 48,684.67 y el presupuesto adicional neto es de S/ 33,545.20; sin embargo, al momento de emitirse la resolución en la parte resolutive se consideró que la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 saldo a favor del contratista de S/ 33,545.20 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco con 20/100 soles) de la obra: Ítem N° 03 "Rehabilitación de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la UNHEVAL" y como punto 2. Autorizó la ejecución de las Prestaciones Adicionales N° 01 por el monto de S/ 33,545.20 (treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco con 20/100 soles), la cual deberá ejecutarse en el plazo de 08 días naturales siguientes de notificada la presente resolución.

Cuarto: Que, de acuerdo a la hoja resumen obrante en el expediente adicional se tiene que el **adicional de obra tiene un costo de S/ 82,229.87**; por lo tanto, el monto del adicional de obra que se debió haber consignado en la Resolución N° 024-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J; debió ser por ese monto y no del saldo resultante entre el presupuesto adicional y el deductivo vinculante como ha ocurrido en el presente caso y asimismo el deductivo de la obra es de S/ 48,684.67 (Cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro con 67/100 soles); por lo que el presupuesto adicional que se requería era de S/ 33,545.20 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco con 20/100 soles).

Quinto: Que, asimismo debe de precisarse que la Resolución N° 024-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, no debió haberse aprobado como prestación adicional de obra y deductivo vinculante sino debió haberse resuelto APROBAR EL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, PRECISANDO QUE EL ADICIONAL DE OBRA ES DE S/ 82,229.87 y EL DEDUCTIVO VINCULANTE ES DE S/ 48,684.67.

Sexto: Que, respecto al 2° considerando de la parte resolutive se tiene que **NO DEBIÓ HABER AUTORIZADO LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES**, ya que revisado los antecedentes se tiene que **no cuenta con disponibilidad presupuestal** para la ejecución de las prestaciones adicionales; siendo este un requisito indispensable para AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, tal como lo precisa el artículo 175.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del Supervisor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado está atribución..."; por lo que se considera que no procede el pago dentro del mismo dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo se tiene conocimiento que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente; por lo que se considera que debe remitirse copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los que autorizaron la ejecución de las prestaciones adicionales sin disponibilidad presupuestal.

Séptimo: Que, en el presente caso debe de precisarse que el expediente de liquidación de obra fue entregada a esta oficina el 11 de octubre de 2019.

SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO

RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO
PORTAL DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
16 OCT. 2019
9.00 am



OPINIÓN: Que, por las consideraciones expuestas, **OPINO:**

1. QUE, SU DESPACHO EMITA RESOLUCIÓN RECTORAL DISPONIENDO:
 - A. RECTIFICANDO EL PRIMER NUMERAL DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN N° 024-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J; LA CUAL DEBE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: "1° APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, DE LA OBRA ÍTEM 3: "REHABILITACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:
 - EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA POR LA SUMA DE S/. 82,229.27.
 - EXPEDIENTE DEDUCTIVO DE OBRA POR LA SUMA DE S/. 48,684.67"
 - B. DISPONER QUE EL PAGO DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA NO SE EJECUTE EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; POR CUANTO SU AUTORIZACIÓN SE REALIZO SIN LA EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
 - C. QUE, EN EL DÍA DE EMITIDO LA RESOLUCIÓN SE DEVUELVA EL ARCHIVADOR Y TODO LO ACTUADO AL JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE OBRA, PARA QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA; TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL MISMO VENCE EL 24 DE OCTUBRE DE 2019.
 - D. QUE, SE REMITA COPIA DE TODO LO ACTUADO A SECRETARIA TÉCNICA PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES SIN CONTAR CON EL 100% DEL PRESUPUESTO.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8690-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

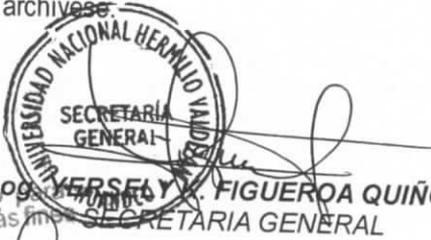
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1361-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector a Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 13 al 17 de octubre de 2019 y al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, el 18 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR** el primer numeral (1°) de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN N° 024-2019-UNHEVAL-DIGA-UEI-J; la cual debe quedar redactada de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución: "1° APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, DE LA OBRA ÍTEM 3: "REHABILITACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN"; DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: - EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA POR LA SUMA DE S/ 82,229.27. - EXPEDIENTE DEDUCTIVO DE OBRA POR LA SUMA DE S/ 48,684.67"
- 2° **DISPONER** que el PAGO DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA NO SE EJECUTE EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; por cuanto su autorización se realizó sin la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones para que se pronuncien sobre la liquidación de obra; teniendo en consideración que el mismo vence el 24 de octubre de 2019; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **REMITIR** copia de todo lo actuado a SECRETARIA TÉCNICA para que se pronuncie sobre la autorización de la ejecución de las prestaciones adicionales sin contar con el 100% del presupuesto; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese


Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)


Abog. YERSEY V. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-UEI-UA-Archivo